	<b>CONTRALORÍA GENERAL DE BOYACÁ</b> NIT. 891800721-8		Página	Página 1 de 9
	Macroproceso	MISIONAL	Código	GI-F-AP-02
	Proceso	GESTIÓN DE INVESTIGACIÓN, RESPONSABILIDAD FISCAL Y COBRO COACTIVO	Versión	00
	Formato	AUTO	Vigencia	DD-MM-AAA

DIRECCIÓN OPERATIVA DE RESPONSABILIDAD FISCAL


**AUTO No 076**

(29-02-2024)

Por medio del cual se ordena el archivo de un expediente.

<b>ENTIDAD FECTADA</b>	<b>MUNICIPIO DE TUTAZA NIT 800.099.635-4</b> <b>DIRECCION: Carrera 3 No 3-17</b> <b>CORREO: <a href="mailto:alcaldia@tutaza-boyaca.gov.co">alcaldia@tutaza-boyaca.gov.co</a></b> <b>TELEFONO: 314383715</b>
<b>PRESUNTOS IMPLICADOS FISCALES</b>	<b>JOHN ALEXANDER ORTIZ SISSA</b> CEDULA No: 4.288.804 CARGO: Alcalde 2020-2023 DIRECCION: Carrera 3 No 3-14 Municipio de Tutaza. TELEFONO: 3118451487 CORREO: <a href="mailto:ortizja30@yahoo.es">ortizja30@yahoo.es</a>  <b>FABIO BERDUGO SISA</b> CEDULA: 79.648.776 CARGO: Secretario de Planeación DIRECCIÓN: Carrera 4B No 17-36 Barrio Libertador en Duitama CORREO: <a href="mailto:verdugus5@hotmail.com">verdugus5@hotmail.com</a>
<b>ASEGURADORA</b>	<b>SEGUROS DEL ESTADO</b> NIT 860.009.578-6 POLIZA 51-46-101005291 del 24-01-2020 VIGENCIA 24-01-2020 al 24-07-2022 VALOR ASEGURADO \$6.400.000
<b>FECHA DEL TRASLADO</b>	27 de enero de 2023
<b>FECHA DEL HECHO</b>	30 de abril de 2020
<b>ORIGEN DE LOS RECURSOS</b>	Propios
<b>RUBRO AFECTADO</b>	Rubro 2020000027 Suministro de Combustible
<b>ORIGEN DEL HALLAZGO</b>	Proceso Auditor
<b>APERTURTA PRELIMINAR</b>	2 de febrero de 2023
<b>APERTURA A PROCESO</b>	1º de agosto de 2023

FIRMA		FIRMA		FIRMA	
ELABORÓ	JOSE VIASUS SANDOVAL	REVISÓ	HECTOR D. ORTIZ A.	APROBÓ	HECTOR D. ORTIZ A.
CARGO	PROFESIONAL UNIVERSITARIO	CARGO	DIRECTOR OPERATIVO RESPONSABILIDAD FISCAL	CARGO	DIRECTOR OPERATIVO RESPONSABILIDAD FISCAL

	<b>CONTRALORÍA GENERAL DE BOYACÁ</b> NIT. 891800721-8		Página	Página 2 de 9
	Macroproceso	MISIONAL	Código	GI-F-AP-02
	Proceso	GESTIÓN DE INVESTIGACIÓN, RESPONSABILIDAD FISCAL Y COBRO COACTIVO	Versión	00
	Formato	AUTO	Vigencia	DD-MM-AAA

**VALOR DEL  
DETRIMENTO SIN  
INDEXAR**

**TREINTA Y CUATRO MILLONES DE PESOS (\$34.000.000)**

En la Ciudad de Tunja la Dirección Operativa de Responsabilidad Fiscal de la Contraloría General de Boyacá, en ejercicio de la competencia establecida en la Constitución Política, las leyes 610 de 2000 y 1474 de 2011 y la Ordenanza 038 de 2007, procede a ordenar el archivo del expediente que conforma el trámite del proceso de responsabilidad fiscal No 005-2023, que se adelanta por hechos ocurridos en el municipio de Tutaza.

### COMPETENCIA

En virtud de la competencia otorgada en los incisos 2 y 6 del artículo 272 de la Constitución Política; el artículo 14 de la Ordenanza 039 de 2007 expedida por la Asamblea de Boyacá a través se faculta a la Dirección Operativa de Responsabilidad Fiscal, para conocer y adelantar el trámite del proceso de responsabilidad fiscal; lo dispuesto en las Leyes 610 de 2000 y 1474 de 2011, procede éste Despacho a proferir auto por medio del cual se ordena el archivo dentro del proceso fiscal No 005-2023 que se adelanta ante el municipio de Tutaza - Boyacá.

### FUNDAMENTOS DE DERECHO

De conformidad con lo dispuesto en el numeral 5° del artículo 268 de la Constitución Política, el Contralor General de la República tiene la atribución de establecer la responsabilidad que se derive de la gestión fiscal. En desarrollo de este precepto constitucional, la Ley 610 de 2000 entró a regular el trámite del proceso de responsabilidad fiscal, el cual se encuentra definido en su artículo 1° como:

*"El proceso de responsabilidad fiscal es el conjunto de actuaciones administrativas adelantadas por las Contralorías con el fin de determinar y establecer la responsabilidad de los servidores públicos y de los particulares, cuando en el ejercicio de la gestión fiscal o con ocasión de ésta, causen por acción u omisión y en forma dolosa o culposa un daño al patrimonio del Estado".*


A su turno el artículo 29 de la Constitución Política, propende por señalar el debido proceso, el cual debe ser aplicable a todas las actuaciones judiciales y administrativas.

De otro lado, la Ley 610 del 15 de agosto de 2000, establece el procedimiento para el trámite del proceso de responsabilidad fiscal de competencia de las Contralorías.

La Ordenanza No. 039 de 2007 otorga la competencia a la Dirección Operativa de Responsabilidad Fiscal de la Contraloría General de Boyacá, para conocer y adelantar el trámite del proceso de responsabilidad fiscal.

La Ley 1437 de 2011 por la cual se expide el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Ley 1474 de 2011 con la cual se dictan normas orientadas al fortalecimiento de los mecanismos de prevención, investigación y sanción de actos de corrupción y la efectividad del control de la gestión pública.

	<b>CONTRALORÍA GENERAL DE BOYACÁ</b> NIT. 891800721-8		Página	Página 3 de 9
	Macroproceso	MISIONAL	Código	GI-F-AP-02
	Proceso	GESTIÓN DE INVESTIGACIÓN, RESPONSABILIDAD FISCAL Y COBRO COACTIVO	Versión	00
	Formato	AUTO	Vigencia	DD-MM-AAA

99

076

29 FEB 2024

**DENTIFICACION DE LA ENTIDAD AFECTADA**

De conformidad con el material que reposa en el expediente 00-2023, se establece que la entidad presuntamente afectada corresponde al municipio de Tutaza identificada con el NIT 800.099.635-4.

**CUANTIA DEL PRESUNTO DAÑO PATRIMONIAL**

En virtud de lo señalado en el hallazgo fiscal No 012 del 24 de enero de 2023, elaborado por la Dirección Operativa de Control Fiscal de la Contraloría General de Boyacá, la cuantía estimada del presunto daño, es por la suma de **TREINTA Y CUATRO MILLONES DE PESOS (\$34.000.000)**.

**PRESUNTOS RESPONSABLES**

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 6° de la Constitución Política.

*"ARTICULO 6o. Los particulares sólo son responsables ante las autoridades por infringir la Constitución y las leyes. Los servidores públicos lo son por la misma causa y por omisión o extralimitación en el ejercicio de sus funciones."*

Donde los servidores públicos a diferencia de los particulares, cuentan con un campo de acción limitado a aquello que la ley, las funciones y reglamentos les permite hacer de manera expresa. Artículo 1° de la Ley 610 de 2000, señala:

*"Artículo 1°. Definición. El proceso de responsabilidad fiscal es el conjunto de actuaciones administrativas adelantadas por las Contralorías con el fin de determinar y establecer la responsabilidad de los servidores públicos y de los particulares, cuando en el ejercicio de la gestión fiscal o con ocasión de ésta, causen por acción u omisión y en forma dolosa o culposa un daño al patrimonio del Estado."*


En este sentido, se entiende que será responsable fiscalmente quien en ejercicio de la Gestión pública, concorra, incida o contribuya directa o indirectamente en la gestión fiscal irregular y con ella la generación de un daño patrimonial, debe responder con el pago de una indemnización pecuniaria que compense el perjuicio sufrido la respectiva entidad estatal. Para el establecimiento de responsabilidad fiscal en cada caso, se tendrá en cuenta el cumplimiento de los principios rectores de la función administrativa y de la gestión fiscal. Bajo el entendido que la gestión fiscal es:

*"Artículo 3°. Gestión fiscal. Para los efectos de la presente ley, se entiende por gestión fiscal el conjunto de actividades económicas, jurídicas y tecnológicas, que realizan los servidores públicos y las personas de derecho privado que manejen o administren recursos o fondos públicos, tendientes a la adecuada y correcta adquisición, planeación, conservación, administración, custodia, explotación, enajenación, consumo, adjudicación, gasto, inversión y disposición de los bienes públicos, así como a la recaudación, manejo e inversión de sus rentas en orden a cumplir los fines esenciales del Estado, con sujeción a los principios de legalidad, eficiencia, economía, eficacia, equidad, imparcialidad, moralidad, transparencia, publicidad y valoración de los costos ambientales."*

Por lo anterior, se ordenó la vinculación al proceso fiscal No 005-2023 de:

- 1.- **JOHN ALEXANDER ORTIZ SISSA**, identificado con la cédula de ciudadanía No 4.288.804, en su calidad de alcalde para el periodo 2020-2023.



	<b>CONTRALORÍA GENERAL DE BOYACÁ</b> NIT. 891800721-8		Página	Página 4 de 9
	Macroproceso	MISIONAL	Código	GI-F-AP-02
	Proceso	GESTIÓN DE INVESTIGACIÓN, RESPONSABILIDAD FISCAL Y COBRO COACTIVO	Versión	00
	Formato	AUTO	Vigencia	DD-MM-AAA

2.- **FABIO BERDUGO SISSA**, identificado con la cédula de ciudadanía No 79.648.776, en su calidad de Secretario de Planeación para el periodo 2020.

3.- **SEGUROS DEL ESTADO**, identificado con el NIT 860.009.578-6 y quien expidió la póliza de manejo No 51-46-101005291 el 24 de enero de 2020, la cual cubría la vigencia 24-01-2020 al 24-07-2022 hasta por un valor de \$6.400.000

### ETAPAS DEL CONTROL FISCAL

1.- **PROCESO AUDITOR:** Es un proceso sistemático que evalúa, acorde con las normas de auditoría generalmente aceptadas vigentes, la política pública y/o la gestión y los resultados fiscales de los entes objeto de control fiscal y de los planes, programas, proyectos y/o asuntos a auditar, mediante la aplicación de los sistemas de control ...

2.- **EL PROCESO DE RESPONSABILIDAD FISCAL.** En virtud de lo dispuesto en el artículo primero de la Ley 610 de 2000, el cual define el proceso de responsabilidad fiscal, como:

*"Artículo 1°. Definición. El proceso de responsabilidad fiscal es el conjunto de actuaciones administrativas adelantadas por las Contralorías con el fin de determinar y establecer la responsabilidad de los servidores públicos y de los particulares, cuando en el ejercicio de la gestión fiscal o con ocasión de ésta, causen por acción u omisión y en forma dolosa o culposa un daño al patrimonio del Estado."*

En atención a lo dispuesto en el artículo 4° de la Ley 610 de 2000, se tiene que el objeto de la responsabilidad fiscal, corresponde a:


*"ARTÍCULO 4°. Objeto de la responsabilidad fiscal. La responsabilidad fiscal tiene por objeto el resarcimiento de los daños ocasionados al patrimonio público como consecuencia de la conducta dolosa o gravemente culposa de quienes realizan gestión fiscal o de servidores públicos o particulares que participen, concurren, incidan o contribuyan directa o indirectamente en la producción de los mismos, mediante el pago de una indemnización pecuniaria que compense el perjuicio sufrido por la respectiva entidad estatal. Para el establecimiento de responsabilidad fiscal en cada caso, se tendrá en cuenta el cumplimiento de los principios rectores de la función administrativa y de la gestión fiscal."*

Los artículos 40 y 41 de la Ley 610 de 2000, señalan las causales y requisitos para la apertura del proceso fiscal:

*"Artículo 40. Apertura del proceso de responsabilidad fiscal. Cuando de la indagación preliminar, de la queja, del dictamen o del ejercicio de cualquier acción de vigilancia o sistema de control, se encuentre establecida la existencia de un daño patrimonial al Estado e indicios serios sobre los posibles autores del mismo, el funcionario competente ordenará la apertura del proceso de responsabilidad fiscal. El auto de apertura inicia formalmente el proceso de responsabilidad fiscal. En el evento en que se haya identificado a los presuntos responsables fiscales, a fin de que ejerzan el derecho de defensa y contradicción, deberá notificárseles el auto de trámite que ordene la apertura del proceso. Contra este auto no procede recurso alguno."*

*"Artículo 41. Requisitos del auto de apertura. El auto de apertura del proceso de responsabilidad fiscal deberá contener lo siguiente:*

1. Competencia del funcionario de conocimiento.
2. Fundamentos de hecho.
3. Fundamentos de derecho.
4. Identificación de la entidad estatal afectada y de los presuntos responsables fiscales.
5. Determinación del daño patrimonial al Estado y estimación de su cuantía.
6. Decreto de las pruebas que se consideren conducentes y pertinentes.

	<b>CONTRALORÍA GENERAL DE BOYACÁ</b> NIT. 891800721-8		Página	Página 5 de 9
	Macroproceso	MISIONAL	Código	GI-F-AP-02
	Proceso	GESTIÓN DE INVESTIGACIÓN, RESPONSABILIDAD FISCAL Y COBRO COACTIVO	Versión	00
	Formato	AUTO	Vigencia	DD-MM-AAA

100

076 29 FEB 2024

7. Decreto de las medidas cautelares a que hubiere lugar, las cuales deberán hacerse efectivas antes de la notificación del auto de apertura a los presuntos responsables.
8. Solicitud a la entidad donde el servidor público esté o haya estado vinculado, para que ésta informe sobre el salario devengado para la época de los hechos, los datos sobre su identidad personal y su última dirección conocida o registrada; e igualmente para enterarla del inicio de las diligencias fiscales.
9. Orden de notificar a los presuntos responsables esta decisión.

**4.- VINCULACIONES AL PROCESO DE RESPONSABILIDAD FISCAL**


Las vinculaciones al proceso de responsabilidad fiscal, obedecen a lo dispuesto en el artículo 40 de la Ley 610 de 2000, las cuales surgen del carácter de haber sido gestores fiscales directos e indirectos o haber contribuido con ésta, como en el caso del alcalde, el Secretario de Planeación y supervisora del contrato MC-01-2020, quienes en ejercicio de sus funciones propias del cargo y de las delegadas, pudieron haber omitido tareas y deberes.

**ACTUACIONES PROCESALES**

- 1.- Auto No 038 del 2 de febrero de 2023, ordenó la apertura de la indagación preliminar No 005-2023 (f. 36).
- 2.- Auto No 386 del 1º de agosto de 2023, se ordenó la apertura del proceso fiscal No 005-2023 (f. 60).
- 3.- Auto No 021 del 1º de febrero de 2024 se ordenó la práctica de unas versiones libres de dentro del trámite del proceso fiscal No 005-2023 (f. 89)

**MATERIAL PROBATORIO**

- 1.- Oficio DDCF 017 del 24 de enero de 2023, a través del cual se hace traslado del hallazgo fiscal No 012 del 24 de enero de 2023 (f. 1)
- 2.- Hallazgo fiscal No 012 del 24 de enero de 2023, elaborado por la Dirección Operativa de Control Fiscal (f. 2-5)
- 3.- CD 1 contiene las carpetas relacionadas con los archivos de Cédulas del alcalde y Secretario de Planeación; certificados de localización; acta de posesión; certificados de asignación salarial; evaluación de la controversia e informe definitivo de auditoría.
- 4.- CD 2 el cual contiene: Carpeta contractual (Estudios previos, solicitud del CDP, certificado del CDP, acta del comité evaluador, disponibilidad presupuestal del adicional, documentos del contratista, acta de cierre, acta de evaluación, informe de evaluación, aceptación de la oferta, póliza, aprobación de la póliza, designación de la supervisión, registro presupuestal, acta de inicio, informe del contratista, informe de la supervisión, acta parcial, sabana acta parcial, solicitud adicional CDP, registro del adicional, acta 1 al contrato, estudio previo del adicional; adición y prorroga, aprobación pólizas adicional, registro del adicional, pólizas, informe de supervisión, informe final contratista, sabana final, acta de recibo final, acta de liquidación y facturas.
- 5.- Oficio de fecha 27 de septiembre de 2022, a través del cual el municipio de Tutaza presenta respuesta al informe preliminar. (f. 6-12), en el numeral 2 de los descargos (f. 9) se indica que por error involuntario se incluyó en el documento denominado invitación

	<b>CONTRALORÍA GENERAL DE BOYACÁ</b> NIT. 891800721-8		Página	Página 6 de 9
	Macroproceso	MISIONAL	Código	GI-F-AP-02
	Proceso	GESTIÓN DE INVESTIGACIÓN, RESPONSABILIDAD FISCAL Y COBRO COACTIVO	Versión	00
	Formato	AUTO	Vigencia	DD-MM-AAA

pública, un cuadro de vehículos que no corresponden al parque automotor del municipio de Tutaza y se envía para conocimiento certificación de los vehículos que efectivamente son de propiedad del municipio.

6.- Informe fiscal definitivo del 29 de septiembre de 2022, el cual fue puesto en conocimiento del entonces alcalde del municipio de Tutaza, señalando que no dio respuesta a las observaciones. En cuanto al hallazgo No 11 que guarda relación con el contrato MC-001-2020, termina por no aceptar los argumentos de los descargos (f. 13-35)

7.- Se adjunta sabana del acta parcial No 01 de fecha 3 de marzo de 2020 (f. 44-47)

8.- Certificación expedida por la Secretaria de Planeación del municipio de Tutaza, sobre la relación real del parque automotor (f. 48)

9.- Documento de aceptación de la oferta MC-001-2020 (f. 49-52)

10.- Evaluación de la información enviada por el municipio de Tutaza sobre el suministro de combustible para el parque automotor, señalando tipo de vehículo, placa, valor por tanqueada, fecha de tanqueo, día del tanqueo y No se recibió expedido por el contratista (f. 53)

11.- Adicional y prórroga al contrato MC-001-2020 (f. 54, 55)

12.- Sabana del recibo final del suministro de combustible objeto del contrato MC-001-2020 (f. 58)


13.- Diligencia de versión libre de FABIO VERDUGO SISA (f. 94, 95)

14.- Diligencia de versión libre de JOHN ALEXANDER ORTIZ SISSA (f. 96, 97)

#### ANÁLISIS PROBATORIO

El hallazgo elaborado por la Dirección Operativa de Control Fiscal de la Contraloría General de Boyacá, está relacionado con una revisión sobre documentos enviados por correo electrónico y no a los documentos en forma presencial, entre los que se encuentra la realizada al contrato MC-001-2020 de cuyo ejercicio se observó lo siguiente: Que según el SECOP, se hizo una invitación de mínima cuantía; que en el acta de evaluación de propuestas se presentó un cuadro con los documentos discriminados por el proceso de selección, donde se refleja que Inversiones José María Amaya Valderrama SAS, cumplió con las exigencias para el suministro de combustible para el parque automotor del municipio de Tutaza. Que dentro de la información cargada en el SECOP no se observa la documentación enunciada en dicho cuadro, lo cual según el informe fiscal, genera incertidumbre en cuanto al proceso de adjudicación. Que en la invitación pública de mínima cuantía, el municipio relaciona siete (7) vehículos a los cuales se les debía suministrar el combustible. Que en relación al cuadro No 15 se menciona los vehículos a los cuales se les suministró el combustible, pero que las placas registradas no coinciden con las placas que conforman el parque automotor del municipio enunciado en la invitación pública.

Nótese que el municipio de Tutaza enterado de las observaciones que hiciera el ente de control fiscal, el día 27 de septiembre de 2022 presentó a la Contraloría General de Boyacá, su respuesta y en cuanto a la observación 11 en el numeral 2, señala: que respecto a la relación del parque automotor, hubo un error involuntario al incluir otra relación de vehículos

	<b>CONTRALORÍA GENERAL DE BOYACÁ</b> NIT. 891800721-8		Página	Página 7 de 9
	Macroproceso	MISIONAL	Código	GI-F-AP-02
	Proceso	GESTIÓN DE INVESTIGACIÓN, RESPONSABILIDAD FISCAL Y COBRO COACTIVO	Versión	00
	Formato	AUTO	Vigencia	DD-MM-AAA

101

07 E

29 FEB 2024

que no formaban parte del parque automotor, para lo cual presentó certificación de la Secretaría de Planeación, la cual no fue tomada en cuenta, ni valorada como prueba en el informe definitivo de control fiscal, señalando que el municipio no había presentado los correspondientes descargos.

### CONSIDERACIONES

Que la Dirección Operativa de Responsabilidad Fiscal de la Contraloría General de Boyacá, mediante el auto No 386 del 1º de agosto de 2023, ordenó la apertura del proceso fiscal No 005-2023, en contra de **JOHN ALEXANDER ORTIZ SISSA**, en su condición de alcalde 2020 – 2023; **FABIO VERDUGO SISA**, en su calidad de Secretario de Planeación y la Aseguradora **SEGUROS DEL ESTADO S.A.**, como tercero civilmente responsable, por hechos presuntamente irregulares acaecidos en el municipio de Tutaza, con ocasión de la ejecución y pago del contrato MC-001-2020, por valor de \$34.000.000.

Que en el artículo sexto del auto No 386 del 1º de agosto de 2023, se ordenó escuchar en versión libre a **JOHN ALEXANDER ORTIZ SISSA** y a **FABIO VERDUGO SISA**, habiéndose fijado la diligencia para el día 26 de octubre de 2023, a la cual no asistieron.


Que la Secretaría Común de la Dirección Operativa de Responsabilidad Fiscal, a través de los correos [ortiza30@yahoo.es](mailto:ortiza30@yahoo.es) y [verdugus5@hotmail.com](mailto:verdugus5@hotmail.com), de fecha 2 de agosto de 2023, envió los mensajes 3195 y 3196 con los cuales se notificó a los Señores **JOHN ALEXANDER ORTIZ SISSA** y **FABIO VERDUGO SISA**, además de lo anterior, con fecha 3 de agosto y 12 de septiembre de 2023 se les envió oficios de citación.

Que revisados, analizados y valorados cada uno de los documentos allegados en debida forma al expediente No 005-2023, y que forman parte de la carpeta contractual, si bien se tienen en los estudios previos, en el acápite titulado B. VEHICULOS OBJETO DE SUMINISTRO DE COMBUSTIBLE que se hizo una relación de una volqueta OBF 930, autobús OCM467, autobús OCJ751, camioneta duster OCM250, vibro compactador, retro excavadora y motocicleta.

Que como lo han advertido los vinculados, el yerro correspondió a un error involuntario por parte de quien adelantó las actividades precontractuales y que una vez avisado el hecho presuntamente irregular, el municipio de Tutaza a través de la Secretaría de Planeación presentó a la Contraloría una certificación en la cual se relaciona el parque automotor real para la vigencia 2020, esto es, camioneta ford OXK 080, bus escolar OLK020, bus escolar OXK144, bus escolar OLK021, bus escolar OCM597, volqueta OCB054, volqueta OXD179, tractor, motoniveladora y retroexcavadora (f. 48), la cual se ajusta a la relación de tanqueo plasmada en el cuadro 13 del informe fiscal (f. 26, 27).

Que lo anterior es concordante con lo informado en el archivo denominado informe del contratista (CD2) y en cada uno de los recibos que forman parte de las carpetas denominadas facturas, además de la segunda carpeta titulada ordenes de desplazamiento en las cuales se indica la fecha, la orden de servicio, el nombre del conductor, el número de la placa, el valor y quien lo autoriza.

Que con fundamento en lo anteriormente argumentado, el despacho encuentra necesario y oportuno ordenar el archivo del expediente No 005-2023 contentivo del hecho presuntamente irregular, en razón a lo señalado en el artículo 6 de la Ley 610 de 2000, por no cumplir con la existencia del elemento daño.

	<b>CONTRALORÍA GENERAL DE BOYACÁ</b> NIT. 891300721-8		Página	Página 8 de 9
	Macroproceso	MISIONAL	Código	GI-F-AP-02
	Proceso	GESTIÓN DE INVESTIGACIÓN, RESPONSABILIDAD FISCAL Y COBRO COACTIVO	Versión	00
	Formato	AUTO	Vigencia	DD-MM-AAA

**"ARTÍCULO 6°. Daño patrimonial al Estado.** Para efectos de esta ley se entiende por daño patrimonial al Estado la lesión del patrimonio público, representada en el menoscabo, disminución, perjuicio, detrimento, pérdida, o deterioro de los bienes o recursos públicos, o a los intereses patrimoniales del Estado, producida por una gestión fiscal antieconómica, ineficaz, ineficiente, e inoportuna, que en términos generales, no se aplique al cumplimiento de los cometidos y de los fines esenciales del Estado, particularizados por el objetivo funcional y organizacional, programa o proyecto de los sujetos de vigilancia y control de los órganos de control fiscal. Dicho daño podrá ocasionarse como consecuencia de la conducta dolosa o gravemente culposa de quienes realizan gestión fiscal o de servidores públicos o particulares que participen, concurren, incidan o contribuyan directa o indirectamente en la producción del mismo.

Que en virtud de lo señalado, significa que el daño patrimonial al erario del municipio de Tutaza con ocasión a la celebración, ejecución y pago del contrato MC-001-2020, no corresponde a una situación cierta y es contrario a como lo argumenta la Dirección Operativa de Control Fiscal en su informe 012 del 24 de enero de 2023, es decir, no es cierto, no es especial, no es anormal y no es cuantificable, tal como lo dispuso la Corte Constitucional a través de la Sentencia SU-620 de 1996, al señalar:

6.3. "Para la estimación del daño debe acudirse a las reglas generales aplicables en materia de responsabilidad; por lo tanto, entre otros factores que han de valorarse, debe considerarse que aquél ha de ser cierto, especial, anormal y cuantificable con arreglo a su real magnitud. En el proceso de determinación del monto del daño, por consiguiente, ha de establecerse no sólo la dimensión de éste, sino que debe examinarse también si eventualmente, a pesar de la gestión fiscal irregular, la administración obtuvo o no algún beneficio.

Que así las cosas, es necesario y oportuno entrar a hacer la valoraciones dentro de la presente decisión, en el sentido, que en el informe fiscal se hacen algunos juicios de valor basado en suposiciones y alejados de análisis del material probatorio, en consecuencia, al analizar y valorar en forma integral cada una de las pruebas que obran en el expediente, se genera un resultado contrario al plasmado en el hallazgo.


Que en ese sentido, el Consejo de Estado ha expresado que, todo contrato que implique erogación presupuestal por parte de la entidad estatal, exige realizar un estudio previo el cual se adelantó por parte del municipio de Tutaza, dado que

*"no existe justificación legal alguna para que el patrimonio público sufra menoscabo e irrespeto a través del establecimiento de precios incoherentes con la realidad económica del servicio"*

Que teniendo en cuenta las consideraciones anteriormente expuestas y lo argumentado dentro de la presente providencia fiscal, el despacho encuentra que, dentro del caso sub examine no se configuró daño patrimonial alguno, en razón a que de las pruebas documentales aportadas, se sustrae que no existe ni se aportó prueba alguna que demuestre la ocurrencia del presunto daño, con ocasión de la ejecución del contrato MC-001-2020, pues una vez realizado el estudio minucioso del material de prueba, el despacho no encuentra mérito suficiente para ordenar imputación de responsabilidad fiscal; así las cosas, se ordenará el archivo del presente expediente conforme lo establece el artículo 47 de la Ley 610 de 2000.

Que así las cosas, el hecho consignado en el informe fiscal No 012 como hecho irregular, por consiguiente, así se desprende de los documentos aportados, en consecuencia, los argumentos que dieron origen a la apertura del proceso de responsabilidad fiscal No 005-2023, fueron desvirtuados a través de los documentos y por tanto, en virtud de lo señalado en el artículo 47 en concordancia con lo dispuesto en el artículo 16 de la Ley 610 de 2000, se procederá a ordenar el archivo del expediente.



	CONTRALORÍA GENERAL DE BOYACÁ NIT. 891800721-8		Página	Página 9 de 9
	Macroproceso	MISIONAL	Código	GI-F-AP-02'
	Proceso	GESTIÓN DE INVESTIGACIÓN, RESPONSABILIDAD FISCAL Y COBRO COACTIVO	Versión	00
	Formato	AUTO	Vigencia	DD-MM-AAA

076 29 FEB 2024

"Artículo 47. Auto de archivo. Habrá lugar a proferir auto de archivo cuando se pruebe que el hecho no existió, que no es constitutivo de detrimento patrimonial o no comporta el ejercicio de gestión fiscal, se acredite el resarcimiento pleno del perjuicio o la operancia de una causal excluyente de responsabilidad o se demuestre que la acción no podía iniciarse o proseguirse por haber operado la caducidad o la prescripción de la misma."

Que por lo anterior y en aras de garantizar el debido proceso, el derecho de defensa y contradicción, teniendo en cuenta lo dispuesto en el artículo 42 de la ley 610 de 2000, la Dirección Operativa de Responsabilidad Fiscal, debidamente comisionada para conocer y tramitar el proceso fiscal No 005-2023, procederá a ordenar el archivo del expediente en favor de **JOHN ALEXANDER ORTIZ SISSA, FABIO VERDUGO SISA** y de la Aseguradora **Seguros del Estado S.A.**

Que, en mérito de lo anteriormente expuesto, el despacho.

### RESUELVE

**ARTÍCULO PRIMERO.** – Ordenase el archivo del proceso de responsabilidad fiscal No 005-2023, que se adelanta ante el municipio de Tutaza, en virtud de lo expuesto y en cumplimiento de las disposiciones legales enunciadas, en favor de **JOHN ALEXANDER ORTIZ SISSA**, identificado con la cédula de ciudadanía No 4.288.804, en su calidad de alcalde para el periodo 2020-2023; **FABIO BERDUGO SISA**, identificado con la cédula de ciudadanía No 79.648.776, en su calidad de Secretario de Planeación para el periodo 2020 y **SEGUROS DEL ESTADO**, identificado con el NIT 860.009.578-6 y quien expidió la póliza de manejo No 51-46-101005291 el 24 de enero de 2020, la cual cubría la vigencia 24-01-2020 al 24-07-2022 hasta por un valor de \$6.400.000, por lo expuesto.

**ARTICULO SEGUNDO.-** Por Secretaría de la Dirección Operativa de Responsabilidad Fiscal de la Contraloría General de Boyacá, notifíquese por ESTADO esta decisión, a **JOHN ALEXANDER ORTIZ SISSA, FABIO VERDUGO SISA** y a la Aseguradora **SEGUROS DEL ESTADO S.A.**

**ARTÍCULO TERCERO.** – Surtido lo anterior, por Secretaría Común de la Dirección Operativa de Responsabilidad Fiscal, envíese el expediente No 005-2023 al despacho del Contralor General de Boyacá, para que surta el GRADO DE CONSULTA, en virtud de lo dispuesto en el artículo 18 de la Ley 610 de 2000, en defensa del Interés público, el ordenamiento jurídico y de los derechos y garantías fundamentales.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

  
**HECTOR DAVID ORTIZ ALVARO**  
Director Operativo de Responsabilidad Fiscal

  
**JOSÉ VIASUS SANDOVAL**  
Profesional Universitario

Proyectó **JOSE VIASUS SANDOVAL**  
Revisó: **HECTOR D. ORTIZ A.**  
Aprobó: **HECTOR D. ORTIZ A.**

